PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: BRAVO BARRIENTOS Luis Alberto FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2024 17:17:54-0500

Resolución Directoral
N° 00160-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 07 de marzo de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023561349 (Registro MINAM N° 2023587741), los Informes N° 01972-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, N° 00272-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Resolución Directoral N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y las cartas S/N (Registro MINAM N° 2024046043), S/N (Registro MINAM N° 2024046867), 001-10 (Registro MINAM N° 2024047757) y N° 001-010 (Registro MINAM N° 2024049357), presentadas por la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.,** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20609841941, sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; y, el Informe N° 00460-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de setiembre de 2023, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, **SUCE**) de la referencia presentada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.** identificada con RUC N° 20609841941 (en adelante, **la empresa**), representada por el señor Jaime Manuel Flores Arce, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, el 05 de octubre de 2023, a través de la Notificación N° 2023178737 generada en la VUCE, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**) de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 01972-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 04 de octubre de 2023, mediante el cual se realizaron observaciones a la solicitud objeto de evaluación, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones. En la misma fecha, la empresa responde mediante la VUCE, que procede adjuntar información, no obstante, no adjuntó ninguna información, el cual fue rechazado respondiéndosele que no se ha recibido ninguna información relacionada al levantamiento de observaciones;

Que, el 17 de octubre de 2023, mediante la pestaña "Escritos" de la VUCE, la empresa envía un mensaje señalando que: "*De acuerdo a lo previsto estoy realizando un trámite para el manejo de residuos sólidos a la cual tengo observaciones por subsanar, pero erróneamente coloque una opción de trasmitir a la cual no envíe los documentos que quería subsanar, espero que me habiliten esta oportunidad para rellenar adecuadamente mi registro SUCE por favor*" a su vez presentó información orientada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 01972- 2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 04 de enero de 2024 a través de la Notificación N° 2024001901 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó el Informe complementario N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha a la empresa, mediante el cual se solicitó la presentación de la copia de la partida registral en cuyo número de asiento se haya realizado la ampliación del objeto social el mismo que

debe estar vinculado al manejo de los residuos sólidos, descripción de las operaciones, currículo vitae del responsable técnico, copia de la licencia de funcionamiento vigente de la oficina administrativa y planta de operaciones, concediéndole para ello un plazo de diez (10) días hábiles. En la misma fecha la empresa mediante la VUCE informa que; "*De acuerdo a lo previsto estoy realizando un trámite para el manejo de residuos sólidos a la cual tengo observaciones por subsanar, pero erróneamente coloque una opción de trasmitir a la cual no envíe los documentos que quería subsanar. A la cual envié un escrito la fecha 17/10/23 a las 8:38 con las subsanaciones correspondientes para seguir con el proceso.*" A su vez presentó información complementaria orientada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 01972-2023- MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 11 de enero de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la VUCE, la empresa solicita ampliación de plazo, para subsanar las observaciones advertidas en el Informe Complementario N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 17 de enero de 2024, a través de la Notificación N° 2024011342 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa la Carta N° 00028-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se concedió, por única vez y por el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Carta;

Que, el 27 de enero de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la VUCE, la empresa presenta el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe complementario N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 04 de enero de 2024;

Que, el 6 de febrero de 2024, a través de la VUCE, la DGGRS notificó a la empresa la Resolución Directoral N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 6 de febrero de 2024 y el Informe N° 00272-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el extremo que no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 01972-2023- MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el Informe Complementario N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA referidas a los literales a), e), f) del Requisito N° 1, y Requisito N° 3, del Procedimiento Administrativo con Código PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con los literales a), e), f) y j) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), por lo que, se denegó la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para manejo de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal;

Que, posteriormente, con fechas 15, 19, 21 y 27 de febrero de 2024, mediante los documentos ingresados a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), la empresa presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS;

Que, en dicho recurso administrativo, la empresa presentó los siguientes documentos: a) Registro MINAM N° 2024046043 se presentó los siguientes documentos: Plan de Contingencia para la recolección y transporte de residuos sólidos y peligrosos a nivel nacional de la empresa Corporación Industrial Casava E.I.R.L. de fecha setiembre de 2023, elaborado por el Ing. Santiago Valentín Técnico Responsable; Informe N° 00272-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 6 de febrero de 2024; Formato 1: Descripción de la recolección selectiva y transporte de los residuos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; Formato 2: Descripción de equipos e infraestructura para las operaciones que pretende realizar; Testimonio Kardex: K28160 emitido por el Abogado- Notario de Lima Marco Antonio Pacora Bazalar; b) Registro MINAM N° 2024046867 no se presentó documentos; c) Registro MINAM N° 2024047757 se presentó los siguientes documentos: Formato 1: Descripción de la recolección selectiva y transporte de los residuos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; Formato 2: Descripción de equipos e infraestructura para las operaciones que pretende realizar; Testimonio Kardex: K28160 emitido por el Abogado- Notario de Lima Marco Antonio Pacora Bazalar; Plan de Contingencia para la recolección y transporte de residuos sólidos y peligrosos a nivel nacional de la empresa Corporación Industrial Casava E.I.R.L. de fecha setiembre de 2023, elaborado por el Ing. Santiago Valentín Técnico Responsable; y, d) Registro MINAM N° 2024049357 se presentó el siguiente documento: Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas emitida el 09 de febrero

de 2024, emitido por la zona registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**). Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado;

Que, en el artículo 221 del TUO de la LPAG, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, de la revisión de los plazos realizada en el Informe N° 00460-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se verificó que la empresa presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 6 de febrero de 2024, a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM (Aplicativo del Sistema de Trámite Cero Papel), encontrándose dentro del plazo legal establecido;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia, en el Informe N° 00460-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución Directoral N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS cumplió con los requisitos de procedencia, conforme a lo establecido en los artículos 218 y 219 del TUO de la LPAG; toda vez que, el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y ha presentado documentación que no obraba en el expediente al momento de la emisión del acto administrativo materia de análisis, por lo que fue considerada como nueva prueba;

Que, según la revisión y análisis realizado en el Informe N° 00460-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución Directoral N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; toda vez que, el medio probatorio adjunto, en el recurso de reconsideración, constituye nueva prueba que subsana todas las observaciones realizadas en los Informes N° 01972-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 00015-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; en consecuencia, la empresa cumple con los literales a), e), f) del Requisito N° 1, y Requisito N° 3, del Procedimiento Administrativo con Código PA21009286 del TUPA del MINAM, concordado con los literales a), e), f) y j) del subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 00089-2024-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00272-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00460-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Procédase a **EVALUAR** el expediente de la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.** a efecto de verificar el cumplimiento de todos los requisitos para la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión

municipal y no municipal; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00460-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL CASAVA E.I.R.L.** la presente Resolución, así como el Informe N° 00460-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Luis Alberto Bravo Barrientos
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (e)

Número del Expediente: 2024047757

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **68g354**